



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

(177)

El Ciudadano José Ramón Maciel, Juez Comisionado general en los Partidos de Acahay,
Quiindí, y sus adyacentes por el Excmo Señor Dictador de la Republica que Dios guarde
de.

Mariano Saucedo y
Ramón Cáceres ladrones

Por quanto: se me ha dado parte esta mañana por Antonio Villalba, uno de
los Zeladores del Partido de Quiindí, que la noche del día de ayer ha logra-
do de prender a dos Ladrones que andaban corriendo ganados en el Cam-
po, y que fueron pillados por el dueño de dicho ganados, que es un hijo de
un tal Lucas Samaniego, de la misma vecindad, y que como era imposi-
ble prender el solo a los dos indicadores Ladrones, se valió del ardid de
su ardid y engañando los llevó a su Casa, de donde mandó aviso al
mencionado Zelador Villalba, quien inmediatamente ocurrió al re-
paso, y procedió a la prisión de ellos, y después de haber amanecido ca-
ncieron que uno de ellos havia sido un Indio que un tiempo era ha-
bitante en el mismo Partido, y por tal Ladron fue perseguido por los Zela-
dores de que resultó el total desamparamiento del Partido.

VOL. : 1711 SECCION CIVIL Y JUDICIAL
Nº : 17
AÑO : 1829

Proceso a los reos Mariano Saucedo y Ramón Cáceres
por ladrones. (Partido de Acahay).

Foj. : 5

badores del caso, para en conclusion remitir sus personas a la Disposicion
del Excmo Supremo Gobierno. En proveyo, mando, y firmo con Testigos
en el prenotado Partido de Acahay en diez y seis dias del mes de Dici-
embre de mil ochocientos veinte y nueve: De que certifico-

Yo José Ramón Maciel
Yo José Benito Ramírez
Yo Juan Sáyda
Em



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

(177)

El Ciudadano José Ramón Maciel, Juez Comisionado general en los Partidos de Itaipá, Guirandí, y sus adyacentes por el Exmo Señor Dictador de la Republica que Dios guarde.

Por quanto: se me ha dado parte esta mañana por Antonio Villalba, uno de los Zeladores del Partido de Guirandí, que la noche del día de ayer ha logrado de prender a dos Ladrones que andaban corriendo ganados en el Campo, y que fueron pillados por el dueño de dicho ganados, que es un hijo de un tal Lucas Samaniego, de la misma vecindad, y que como era imposible prender el solo a los dos indicados Ladrones, se volvió del andil de suaridad y engañando los llevó a su Casa, de donde mandó aviso al mencionado Zelador Villalba, quien inmediatamente ocupó al respecto, y procedió a la prisión de ellos, y después de haber amancebido conoció que uno de ellos havia sido un Indio que un tiempo era habitante en el mismo Partido, y por tal Ladron fue perseguido por los Zeladores anteriores, de que resultó su total desparcimiento del Partido, y que el Compañero es un Pardo enteramente inocente. Siendo constante el anhelo de Nuestro Exmo Señor Dictador de la Republica, en castigar, y remediar tales excesos traherivos del orden publico, estableciendo algunas penas para enmienda de los infractores y exemplo de otros. Por tanto, con el objeto de procederse con el pulso y justificacion que corresponde en una materia tan grave por su naturaleza, mando, que aseguradas las personas de los sindicados, con las correspondientes prisiones con el fin de evitar su fuga, se proceda a recibir Sumaria averiguacion en orden al hecho acusado, y demas que sean conducentes al cuerpo del Delito, examinandose al efecto los Testigos que pudieren ser havidos, y rebedores del caso, para en conclusion remitir su persona a la Disposicion del Exmo Supremo Gobierno. Así proveo, mando, y firmo con Testigos en el parietado Partido de Itaipá en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve. De que certifico-

José Ramón Maciel

Yo Pedro Juan Leyva

Yo José Benito Ramirez

Em

Maximo Juarez y
Ramón Cuervo Ladrones

die y siete dias del mismo mes y año para proceder a la informacion
manera al descubrimiento de los hechos acusados contra los dos Reos, man-
de Comparezca a Sebastian Toré Samaniego, a quien se cita haver sido
el descubridor de los lobos intentado por dichos Reos, y estando presente pa-
ante los Testigos que subscriben, le recibí Juramento, que lo hizo a Dios
este Señor por una señal de Cruz, baxo de cuyo gravamen prometió
decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere preguntado. En su con-
secuencia se le hizo lo siguiente.

Primeramente se le preguntó, que si es verdad, que en Casa del Comparece-
ente fueron aprehendidos por el Zelador Antonio Villalva, los dos Reos
que actualmente se hallan asegurados, y si sabe la causa o motivo por
la prision de ellos?

Responde, que es verdad que el Declarante fue la causa para la prision
de los mencionados Reos, mediante haverlos pillado al tiempo de embalar
una res de la propiedad de su Padre Lucas Samaniego, cuya Circunstan-
cia refiere en la forma siguiente: Fue el dia Lunes catorce del corriente, sa-
lió al Campo el Declarante con el objeto de reparar sus animales, y que
andando en dicho Campo se le antojo ir a Casa de un Vecino suyo
y que en efecto llegó y se detuvo en ella largo rato, de manera que quan-
do él salió de dicha Casa ya era de noche, y dirigiendose en un rodeo
su mencionado Padre, dentó y anduvo entre el ganado, y a este tiempo
oyó un tropel, y estuvo observando y como hacia la noche muy obscura,
gatos vio que venian dos sinetes corriendo a un animal, y pareciendole
de que fueren algunos compañeros de su Casa, fue y se acercó a ellos, y encon-
tró que eran muy extraños y desconocidos, y que les preguntó, que que
daban buscando, y respondieron que tenían una Baquilla horea en aque-
l rodeo, la qual fue vendida por el Maestro de Posta, señalando a él Padre
del Declarante como por vendedor de dicha Baquilla, con tal Juan
Mendoza, y que este los mandaba en procura de dicha Baquilla, y que
endo ya pillados por el Declarante en la falicidad, procuró llevarlos a su
Casa, viandos con ellos toda suavidad, y que con que con grande repue-
nancia a compañaron a él, que declara y se dirigenon a su Casa en
donde les hizo mucho agasajo, dandoles de cenar, y convidandolos a que
durmieran allí para de mañana salir otra vez a la Campeada, y que
en todo estaban repueñando, pero al fin y al cabo admitieron, sin
saber que estaban en la misma Casa del Maestro de Posta a quien
havian nombrado como vendedor de dicha Baquilla, y habiendoles



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO, AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

178

acomodado sus Cavallos, pasó arribo al referido Zelador, y procedieron
esa misma noche á la prision de ellos, refiriendo el que declara que
su Padre inmediatamente conoció á el Indio, diciendo que á aquel era
el Indio que lo habia perseguido siendo Zelador Blas Figuearedo, sin
dar razon el que declara los motivos por que fue perseguido.

Y no habiendo mas pregunta que hacerle, se le leyó esta su declara-
cion, y enteraado de su tenor, dixo que se havia equivocado en decir
al tiempo de entarar, que dice no haver parado arri, y que solo in-
tentaron apantar tal vez alguna punta, en virtud de que no teni-
an lasos armados, pero que anduvieron corriendo y alborotando
al ganado: y que todo lo demas está conforme ha declarado en
cargo del Juramento que ha prestado, sin ocurrirle otra cosa que
añadir ni quitar, y diciendo no saber su edad, segun su aspecto es de
veinte y seis para veinte y siete años, y no firmó por que dixo no
saber hacer, y lo hizo yo con los Testigos de esta actuacion: De que cen-
tífico.

José Ramon Maciel

José Pedro Juan Leyva, José José Benito Ramirez

Y en continente el mismo dia mes y año, compareció de mi orden Juan
Cristobal Medina, vecino de Guirindi, por el qual me dicen ser, sabedor
de la Conducta del Indio preso, y estando presente por ante los Testi-
gos actuacion le recibí juramento, que lo hizo á Dios Nuestro Señor
por una señal de Cruz, en cargo del qual prometió decir verdad
de todo lo que supiere y se le fuere preguntado. En esta virtud se le hizo
lo siguiente

Primeraamente se le preguntó, que si es verdad que conoce á el Indio que
actualmente se halla preso, y si no es comprehendido con él en las
generales de la Ley, las que en el acto le fueron explicadas?
Y responde, que mediante haver andado el mencionado Indio un

cuanto tiempo en el Partido de su veindad, lo conoce de vista, y que ni aun el nombre sabe, y mucho menos comprehendere en los generales de la Ley.

Es preguntado, que si sabe el Declarante que si es verdad que el referido Indio fue perseguido por Blas Figueroa siendo Zelador: ordenandole que en caso de saber, las refiera con toda individualidad y verdad los motivos por que fue perseguido dicho Indio?

Y responde, que sabe el Declarante que anduvo, e hizo diligencia de aprehender el referido Blas Figueroa siendo Zelador a el mismo Indio, y que sabe igualmente que el motivo para la aprehencion ideada fue por haver llevado dicho Indio furtivamente un caballo nuevo a una hermana del Declarante, y que de cuyo hecho dio cuenta al Zelador, pidiendo al mismo tiempo su prision, y que de resultado de esto volvio a desaparecer del Partido el referido Indio, sin dar razon el que declara de otros daños o cosas que hubiere executado. Y habiendo se le leydo esta su declaracion en voz clara e inteligible, de cuyo tenor instaurado, se afirmo y ratifico en ello por decir con la misma que havia dado en cargo del Juramento que ha prestado, y que no tiene que añadir ni quitar por hallarse bien escrita con arreglo a la verdad, y a lo que ha depuesto, y diciendo ser de quarenta años de edad, firmo con mi go y Testigos: De que certifico-

José Ramon Maciel

Juan Christoval Medina

José Pedro Juan Leyva

José Benito Ramirez

Partido de Nacay en diez y siete dias del mismo mes y año yo el referido Juan Comisionado Ciudadano José Ramon Maciel mediante a que por las declaraciones de los Testigos por razon de ser los Reos procesados personas intanas, y no se ha podido averiguar sus nombres, naturaleza, y demas puntos conducentes al cuerpo del Delito, mando que comparecan a Juicio, y declaran sobre dichos puntos para el referido fin. Sin proveyo, y firmo con Testigos: De que certifico-

José Ramon Maciel

José Pedro Juan Leyva

José Benito Ramirez



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL CINCO CIENTOS VEINTE Y
OGHO Y VEINTE Y NUEVE

(179)

contiene el mismo día mes y año compareció de mi orden el mencionado Sr. D. Pedro, á quien no se le nombra Interpretar, mediante hallarse intruido en el idioma Castellano, y le recibí Juramento por ante los Testigos de esta actuación, que prestó por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, de decir verdad de todo lo que supiere, y se le fuere preguntado. En su virtud se le hizo lo siguiente.

Preguntado, como se llama, de donde es Natural, y Vecino, qué oficio, qué estado, y qué edad tiene?

Y responde, que se llama Maximiano Saucedo, que es nativo en la otra banda de Tembucari, que su Madre era Natural del pueblo del Corpus, y que en el día vive en Casa de un tal Juan de Dios Sorilla, vecino de Paraguarí, de Oficio labrador de estado soltero, y de edad de treinta años.

Preguntado, quien le prendió, con que orden, en donde, qué día, por que causa, ó si lo presume?

Y responde, que le prendió un Zelador de Guirindi en Casa de Lucas Samamego, la noche del día Lunes, y que sabe la Causa de su prisión, la que refirió en la forma siguiente: Que habiendo se acompañado el P. Declarante con un tal vecino de Paraguarí con el objeto de pasar á la Estancia de Casab en busca de Conchavo, los agarró la noche el referido día Lunes en medio Campo, y queriendo continuar su viaje, para ir por entre un rodeo de ganado que estaban en medio Campo y que al pasar unas dos bocas que estaban echadas, los atropelló el Compañero suyo, y que á este tiempo salió Sebastian Samamego, y les preguntó que que andaban haciendo entre á aquel ganado abrostando, y que respondieron que nada hacían, y en seguida le dijo el Samamego que fueran con él á su Casa, y que sin repugnancia alguna lo acompañaron hasta la dicha Casa, en donde en mismo noche fueron aprehendidos.

Reconvenido como dice en la antecedente pregunta que la Causa de su prisión fuere únicamente por haver atropellado su Compañero de bocas echadas, y que su respuesta á el Sebastian fue nada, quando

del Sumario consta, en la declaracion jurada del mismo Sebastian Samaniego, que andurricaron corriendo ganado, y que quando fueron pillados en este acto respondieron que andaban buscando una Boquilla horca que havia vendido el Maestro de Posta Samaniego, a un tal Juan Mendosa, y que este los mandaba en procura de dicha Boquilla, pues se manifiesta la vanidad con que declara, faltando a la verdad, y Religion del Juramento que ha prestado: Responda con apea sermimento, y para su conuencimiento le ley lo puntos referentes por via de recargo.

Y dijo, que aun que havia occultado la verdad negando algunos puntos, y desfigurando en otros el suceso de su en la variacion de sus circunstancias: todo fue de pura costedad, y terro, pero que ahora promete, como prometio por ante los Testigos, declarar lisa y llanamente la verdad, y verificando dicho, que toda la declaracion del expresado Sebastian Samaniego estaba dada con arreglo a la verdad, y a lo que ha acontecido, sin mezcla alguna de falsedad, y que en realidad comieron una ternero con intencion de comecarlo, y que como fueron ya pillados en el Delito, se valieron del ardid de decir, que andaban procurando la mencionada Boquilla horca, y que aun en Compañero ya havia confesado la verdad en el acto de la pracion, temiendole por ultimo a la declaracion referida del expresado Samaniego, asegurando que todo lo expuesto por el era la pura verdad, y conforme ha pasado el suceso.

Preguntado, que si es verdad, que el Declarante anduvo algun tiempo en el Partido de Guirindi, y qual fue la causa de su retirada de el: ordenandole que me lo refiera este punto con toda verdad?

Y responde, que es verdad haver estado en dicho Partido ocho dias, y que de alli paso a la Estancia de Carlos Trasi, en donde dice anduvo conchavado un mes, y sin que huviese havido novedad alguna sobre su particular, se retiro voluntariamente al Partido de Paraguarani, en donde tomo residencia hasta el presente.

Reconvenido, como dice a la antecedente pregunta, haver estado ocho dias en el Partido de Guirindi, y haverse retirado de el sin haver havido causa alguna para su retirada, y que por lo mismo paso a la citada Estancia a conchavarse, quando del Sumario consta, que el Declarante fue buscado, y perseguido por Blas Ynacio Figueroa, en el tiempo que este exercia el ministerio de Zelador, y que la causa de su procuracion para la pracion fue por haver notado el



UN QUARTILLO.

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIS DOMINIOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE.

180

Reo Declarante un Calzonillo ó uno Muga del mismo Partido de Jui-
indi, y que á un en la Estancia citada por el Declarante, fue buscado,
y tuvo la felicidad de escaparse en un Corralillo torcido; de que se infie-
re, que siempre se mantiene tenaz á responder confesiones, sin se-
parar á la gravedad del Juramento que solemnemente ha prestado,
con protesta de responder la verdad á las preguntas que se le hicieren;
por cuyo razon lo apenibí se producirse con mas verdad, y viere de
reparar la irreverencia Relacion que ha dado en las antecedentes
respuestas, y con el fin de convenirse de su inveracidad, volví á leerle
los puntos referentes por via de tercio?

Y responde que todo es falso, y que jamas ha corrido de semejante
prision ideada, y que á un que el dicto haen sacado el mencionado Cal-
zonillo de la citada Muga; pero que fue por deuda de un Moro, á quien
se destinaba dicho Calzonillo, el qual dice haenle ordenado á que fue-
ra á sacar en pago de un peso que le debía.

En este estado mandé suspender esta declaracion para proseguir
lo siempre que convenga, y el Declarante horriendole rido leydo
su declaracion, con voz alta é inteligible, dió que lo que ha dicho es
la verdad, como base del Juramento que ha hecho, en que se
afirmó y Ratificó; y no firmó por que dió no sabe hacer, y lo hi-
ce yo con los Testigos de esta actuacion. De que certifico—

José Ramón Maciel

Yo Pedro Torero Ley y Yo José Benito Ramirez

En diez y ocho dias del mismo mes y año compareció igualmente de mi Orden
el otro Reo contenido en esta Sumaria, á el qual estando presente por ante
los Testigos de esta actuacion, le recibí Juramento que le hizo á Dios Nuestro
Señor por una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de todo lo
que supiere y fuere preguntado. En su razon se le hizo lo siguiente.

Primero se le preguntó que como se llama, de donde es Natural, y veci-

no, que oficio, que estado, y que edad tiene?

Y responde, que se llama Ramon Caceres, que es Natural de la Republica, y vecino del Partido de Paraguarí, que es de oficio Labrador, de estado soltero, y que su edad ignora, y segun su aspecto es de diez y siete años para diez y ocho años.

Preguntado, quien le prendió, endonde, que dia, y por que causa, o si se presume?

Y responde, que le prendió en Zelador, en el Partido de Guirí, en Casa de Lucas Samaniego, la noche del dia Lunes catorce del Corriente, y que sabe la causa de su prision.

Es preguntado, sobre la causa de su actual prision, puesto que dice se hallaba instruido en ella?

Y responde, que haciendo estado el Declarante en el asumo de un tal Soanilla, en Paraguarí, juntamente con su Compañero el Indio igualmente preso, le dixo este, á que fueran á conchabarse en la Estancia de Caral con el fin de ganar algunos animales, y accediendo el Declarante la propuesta del mencionado Indio, hicieron fuga la noche del dia Domingo trece del Corriente, de la Casa mencionada donde estaban animados, y dirigiendose en realidad á la Estancia mencionada, los agarró la noche del dia Lunes en una lomada en el Partido de Guirí, y queriendo continuar su viaje fueron á dar con un hato de ganado, y dispuso su Compañero de Carnear una ternera, y que en efecto intentaron realizar dicha Carneada, y comenzaron á correr una ternera, y antes de lograr la Carneada intentada, vino un Moro y los pilló en aquel acto que andaban haciendo dicha Carneada, y preguntandoles el Moro, que que andaban haciendo, respondió su Compañero el Indio, (como sabedor que estaba en el hato de Samaniego,) que andaban por llevar una Baguilla horca que vendió el Maestro de Posta Samaniego, á un tal Juan Mendoza, y que le respondió el Moro: banos con migo y mañana los ayudare en busca de dicha Baguilla; y que le admitió dicho su Compañero la propuesta del Moro, solo por encubrir la picaardia, y lo acompañaron hasta su Casa, en donde en á quella misma noche fueron aprehendidos, refiriendo el que declara haverle llamado alguna repugnancia quando le trató su Compañero de Carnear algun animal, diciendole á que fueran un poquito mas lejos para ejecutarla, y que le respondió el Indio, que mas adelante pueda que no encuentren mejor proporcion para ella, y que con esta razon fue convertido el Declarante para la indicada Carneada.

Es preguntado, que si no han hecho algun otro daño ó robo en el Corriente



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

(181)

o en otras partes, ya acompañado el Declarante con el referido Indio, o ya este solo, o en compañía de otros: ordenándole que en caso de saber las referidas con toda verdad?

Y responde, que jamas el Declarante se ha acompañado con el citado Indio, y que por lo mismo no han executado robo alguno, ni ejecución de dos Cavallos, que dice haver robado del Partido mencionado de Paraguarí, la noche que harian de salir, ignorando el que declara los dueños de dichos Cavallos; pero que sabe por noticia, que el tal Indio ha hecho algunos robos en la Cordillera grande, y que por cuyo hecho estuvo preso allí, sin dar razon el que declara, que si fue aduuelto del hecho, o logró de escaparse de dicha prision; y que esto es lo unico que sabe el Declarante sobre el particular del Indio, sin motivo de que jamas ha tomado residencia en parte alguna del referido Indio, y que su costumbre es vagar.

En esta declaracion leydo que le fue en voz alta e inteligible, de cuyo tenor instruido dió su consentimiento, y que en ella se afirmaba y notificaba en cargo del Juramento que ha prestado, sin cumplirle en toda ella cosa alguna que añada ni quite, por hallarse bien enterado con arreglo a la verdad, y a lo que ha de puestas; y diciendo no saber firmar, lo hizo yo con los Testigos de esta actuacion: De que certifico.

José Ramon Maciel

Ego Pedro Juan Leyva Ego José Benito Ramirez

Partido de Acaray 18 de Diciembre de 1829.

Resultando de la antecedente informacion Sumaria de los delincuentes por Procesados: mando se remitan sus personas a la Disposicion del Excmo Señor Dictador de la Republica, elevando a manos de S. E. la presente Sumaria, y el correspondiente oficio de acatamiento, afin de que en su virtud se sirva deliverar lo que

consonda en Justicia. Asi proveo y firmo con testigos: De que
certifico. Levado de sus no valen.

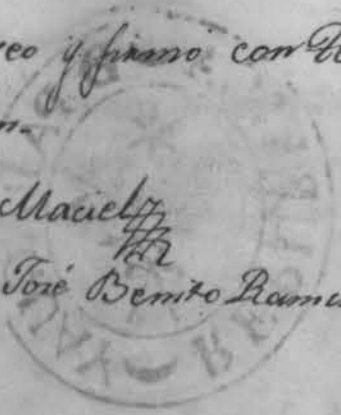
Jos Ramon Maciel

Jos Pedro Juan Leyda

Jos Benito Ramia

2011

2011



A la causa acusando a reido. Dic 22 de 1829.

Jos Ramia

[Signature]

Diego Lirio
denunciado del Sr. Gov. 1829

En el mismo dia acuse el reido ordenado en el Supremo Auto
anecedente: de qua doy fe -

Jos Lirio

[Signature]



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

1/4

UN OMBRELLINO
SELTORIO DI ANNO DE
AL... RINTE Y
RINTE Y NUOVA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small white rectangular mark or label on the left edge of the page.]